

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) con descargas sobre el alcantarillado público en beneficio del establecimiento denominado CENTRO DE MANTENIMIENTO LA LOMA COPETLAN ubicado en la Troncal del Oriente – Cruce La Loma, jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETLAN con identificación tributaria No 890200928-7”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE ELIECER GALLO SALCEDO identificado con la C.C. No 92.220.180, obrando en calidad de Representante Legal Suplente de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA- COPETLAN, con identificación tributaria No 890200928-7, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos para las aguas residuales del “CENTRO DE MANTENIMIENTO LA LOMA COPETLAN” ubicado en la Troncal del Oriente –Cruce La Loma jurisdicción del municipio de El Paso - Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA- COPETLAN expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente Suplente.
3. Certificado de matrícula de la Agencia “CENTRO DE MANTENIMIENTO LA LOMA COPETLAN”, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar.
4. Copia Formulario del Registro Único Empresarial y Social RUES
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-38934 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.( Lote o Globo Uno (1))
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-34563 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. ( Predio Lote No 2)
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-34564 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. ( Predio Lote No 3)
8. Certificación de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de El Paso Cesar.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 156 de fecha 20 de noviembre de 2017, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 5 diciembre de 2017. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, frente a lo cual el usuario solicitó prórroga que le fue concedida hasta el 13 de febrero de 2018. En fecha 12 de febrero del año en curso se allegó lo requerido. Resulta pertinente señalar que frente a uno de los parámetros caracterizados por el laboratorio ambiental, (por causas no imputables al usuario), el laboratorio presentó una nota aclaratoria que motivó la necesidad de efectuar una nueva caracterización, cuyos resultados fueron entregados el 25 de abril de 2018.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

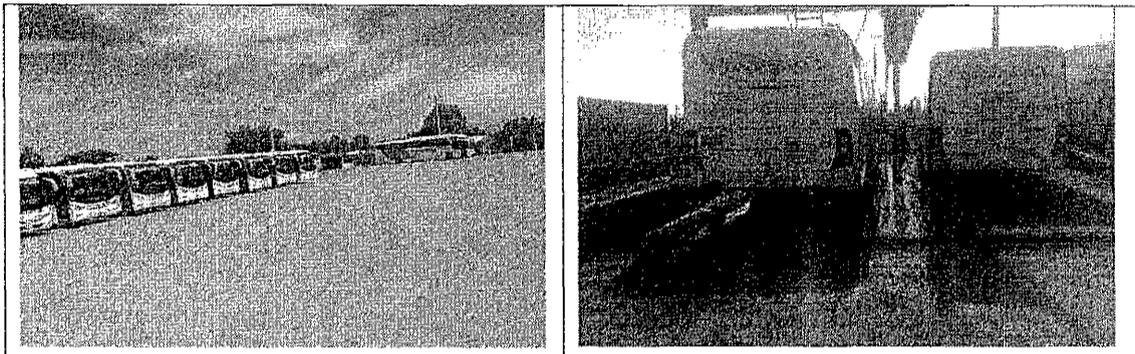
- I. “Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0879** de **13 AGO 2018** medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) con descargas sobre el alcantarillado público en beneficio del establecimiento denominado CENTRO DE MANTENIMIENTO LA LOMA COPETTRAN ubicado en la Troncal del Oriente – Cruce La Loma, jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETTRAN con identificación tributaria No 890200928

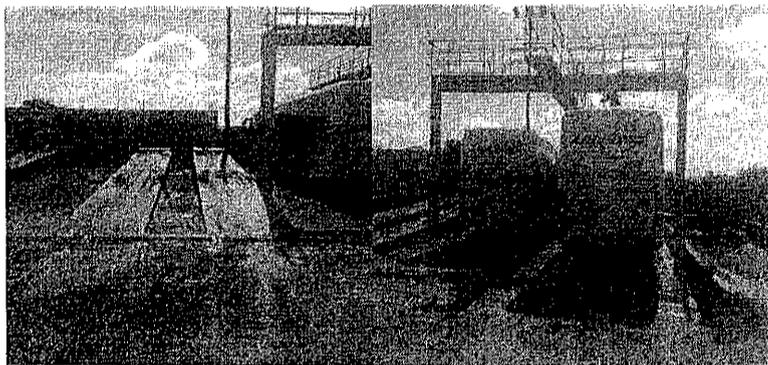
2

El Centro de Mantenimiento La Loma Copétran, se encuentra ubicado en el corregimiento La Loma, municipio El Paso, más exactamente (sic) en la troncal del oriente – cruce La Loma, el predio donde se desarrolla la actividad comercial objeto del presente trámite se encuentra georreferenciado en la siguiente coordenada N: 9° 36'33.7" W: 73° 36'48.3". Las actividades Centro de Mantenimiento La Loma Copetran las cuales son desarrolladas en un espacio aproximado de una (1) hectárea del terreno.



Fuente: propia

La actividad principal desarrollada y/o servicios brindados por el Centro de Mantenimiento La Loma Copetran están relacionadas con labores de mantenimiento y limpieza de los vehículos de la empresa asociados al contrato de prestación de servicios suscrito entre el peticionario y la empresa Drummond para el transporte de su personal, entre las actividades que se desarrollan está el cambio de aceite, lavado de vehículos y mantenimiento de los mismos.



Fuente propia

Con respecto al suministro, uso y manejo del líquido para consumo humano, el manejo de residuos sólidos generados en las diferentes locaciones y otros temas y consideraciones ambientales, serán tratadas más adelante en este mismo informe.

2. Fuente de abastecimiento de agua del proyecto indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

Durante la visita de inspección ocular desarrollada en el predio y/o establecimiento, se logró identificar que el agua para el suministro y desarrollo de las actividades es tomada de un pozo .

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0879 de 13 AGO 2018 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) con descargas sobre el alcantarillado público en beneficio del establecimiento denominado CENTRO DE MANTENIMIENTO LA LOMA COPETTRAN ubicado en la Troncal del Oriente – Cruce La Loma, jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETTRAN con identificación tributaria No 890200928

profundo que se encuentra dentro del inmueble, el cual se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 09°36'24.4" N 73°36'35.6" O; el cual ha sido autorizado y concesionado por Corpocesar bajo la Resolución No. 0107 del 19 de febrero de 2016. El sistema de beneficio se encuentra contiguo al mencionado pozo, consistente en una bomba que extrae el líquido y lo conduce directamente al sitio de aprovechamiento, esto es el lavado de vehículos localizado en la zona sur del establecimiento.

El agua en beneficio del Centro de mantenimiento La Loma Copétran es tomada para labores de lavado de vehículos donde se cuenta con una capacidad máxima de lavado de 25 vehículos.

3. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.

Una vez establecidas las actividades principales y secundarias que se ejecutan en el establecimiento, se logró determinar que el Centro de mantenimiento La Loma – Copetran genera aguas residuales no domésticas (ARnD), por el uso principalmente de sistemas de lavado y limpieza de vehículos, aguas que son generadas en la zona de lavado y recolectadas por un canal perimetral con rejilla adecuado para coleccionar las aguas residuales de tres cárcamos sobre los cuales se soportan los vehículos para su lavado, este canal conecta este tipo de agua generada a una planta de tratamiento localizada a escasos 10 metros, donde se realiza el tratamiento del líquido residual para posteriormente realizar el vertimiento sobre la red de alcantarillado municipal.

4. Alcantarillado público que recibe el vertimiento y documento que acredite la conexión legal.

La totalidad de las aguas residuales no domésticas generadas en el Centro de mantenimiento La Loma, se encuentran conectados a tubería de 4 pulgadas (4") y descargadas directamente sobre el alcantarillado municipal localizado sobre el costado nororiental del establecimiento aproximadamente a 90 metros del sistema de tratamiento, sobre la carrera 28 con calle 4b. Con esta información se logra confirmar que el establecimiento Centro de mantenimiento La Loma no realiza vertimiento sobre cuerpos de agua. La red de alcantarillado municipal que recibe las descargas de agua residual producidas en el establecimiento, es administrado por la Empresa de Servicios Públicos del Paso – EMPASO.

5. Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos.

Se ha determinado que el establecimiento denominado Centro de mantenimiento La Loma – Copetran realiza descarga de aguas residuales no domésticas (ARnD), en desarrollo de sus actividades, las cuales son conectadas a un sistema de alcantarillado público del municipio El Paso. Estas actividades no son legalmente prohibidas

6. Los impactos del vertimiento al alcantarillado

Considerando que el establecimiento denominado Centro de mantenimiento La Loma - Copétran, genera en el desarrollo de sus actividades aguas residuales no domésticas (ARnD), es menester declarar que estas son conectadas a un sistema primario de tratamiento compuesto por rejillas, sedimentador, trampa de grasas y un filtro final los cuales disminuyen la concentración de los parámetros fisicoquímicos del agua para finalmente ser descargas sobre la red de alcantarillado municipal.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0879** de **13 AGO 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) con descargas sobre el alcantarillado público en beneficio del establecimiento denominado CENTRO DE MANTENIMIENTO LA LOMA COPETLAN ubicado en la Troncal del Oriente – Cruce La Loma, jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETLAN con identificación tributaria No 890200928

-----4

Conociendo esto cobra relevancia la ejecución periódica de actividades y medidas de limpieza, mantenimiento y seguimiento al sistema de tratamiento con el que se cuenta, permitiendo que se garantice la descarga al alcantarillado municipal cumpliendo los valores máximos permisibles que la normatividad ambiental vigente establece.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante considerar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha establecido los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, mediante la Resolución número 0631 del 17 de marzo de 2015, por lo tanto a continuación será verificado el cumplimiento de estos parámetros al ser confrontados con los análisis de laboratorio presentados por el peticionario, así:

Parámetro	Unidades	Valor de la Norma	Ajuste según Art. 16	Análisis	Cumple la Norma
pH	Und pH	5 a 9		6,44	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	150	225	<20.0	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L	50	75	10.0	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	75	61,2	SI
Sólidos Sedimentables (SSÉD)	mL/L	1	1,5	<0,1	SI
Grasas y Aceites	mg/L	10	15	<10	SI
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte		<0,007	SI
Fenoles Totales	mg/L	0,2		0,088	SI
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte		<0,100	SI
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10		<10.0	SI
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte		<5.0	SI
BTEX (Benceno, Tolueno, Etileno, Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte		<0,24	SI
Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte		NR	

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 1.0  
 FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0879** de **13 AGO 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND) con descargas sobre el alcantarillado público en beneficio del establecimiento denominado CENTRO DE MANTENIMIENTO LA LOMA COPETRAN ubicado en la Troncal del Oriente – Cruce La Loma, jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890200928

-----5

Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	0,047	SI
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,157	SI
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	2,56	SI
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	0,012	SI
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	<0,500	SI
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	<2,00	SI
Cianuro Total (CN <sup>-</sup> )	mg/L	0,10	<0,02	SI
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	250	<2,00	SI
Fluoruros (F <sup>-</sup> )	mg/L	5,0	<0,10	SI
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250	<10,0	SI
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	1	<1,00	SI
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte	<1,0000	SI
Arsenico (As)	mg/L	0,10	<0,0020	SI
Bario (Ba)	mg/L	1	<0,3000	SI
Boro (Bo)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,1000	SI,
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	<0,0250	IND
Cinc (Zn)	mg/L	3	<0,0500	SI
Cobalto (Co)	mg/L	0,1	<0,1000	SI
Cobre (Cu)	mg/L	1	<0,1000	SI
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	<0,1000	SI
Estaño (Sn)	mg/L	2	<0,5000	SI
Hierro (Fe)	mg/L	1	0,3826	SI
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	<0,0020	SI
Niquel (Ni)	mg/L	0,1	<0,1000	SI
Plata (Ag)	mg/L	0,2	<0,0500	SI
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	<0,1000	SI
Selenio (Se)	mg/L	0,2	<0,0020	SI
Vanadio (V)	mg/L	1	<0,5000	SI
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	3,54	SI

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

Continuación Resolución No **0879** de **13 AGO 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) con descargas sobre el alcantarillado público en beneficio del establecimiento denominado CENTRO DE MANTENIMIENTO LA LOMA COPETLAN ubicado en la Troncal del Oriente – Cruce La Loma, jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETLAN con identificación tributaria No 890200928

-----6

Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte		9,34	SI
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte		12,8	SI
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte		19,6	SI
Color Real	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte		2,6	SI
Temperatura	°C	<40		25,5	SI

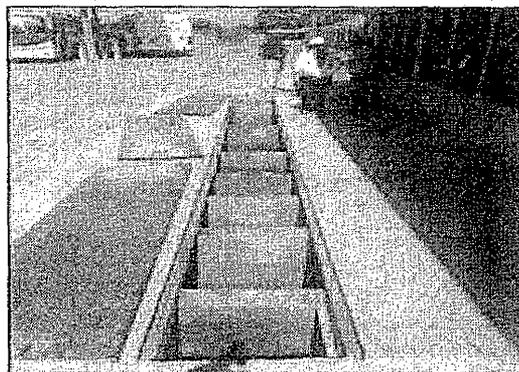
El anterior análisis permite identificar que la totalidad de los parámetros caracterizados por el establecimiento Centro de mantenimiento La Loma - Copetlan, se encuentran cumpliendo la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos y descargas de aguas residuales no domésticas (ARnD), aunque cabe aclarar que según la interpretación de resultados realizado por el Laboratorio Ambiental y de Alimentos Nancy Flórez García para el parámetro Cadmio, el límite de detención del método de análisis es mayor que el límite máximo establecido por la norma, por lo tanto no es posible emitir juicio de cumplimiento respecto a este parámetro.

A consecuencia de lo anterior y con el fin de aclarar sobre el límite de detención del método valido por el laboratorio Nancy Flórez García con referencia al parámetro Cadmio, según informe de interpretación N° 5317 aportado en la solicitud del permiso, el usuario realizó nuevamente el análisis físico químico del parámetro Cadmio el cual fue remitido al laboratorio SGS COLOMBIA SAS(LABORATORIO BOGOTA), con la finalidad de determinar el valor real del parámetro y compararlo con el límite de cuantificación referenciado en la resolución 0631 de 2015. El resultado de dicho análisis fue el siguiente:

Parámetro	Unidades	Valor de la Norma	Ajuste según Art. 16	Análisis	Cumple la Norma
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,0048		<0,0250	SI

7. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.

A continuación, se presenta el reporte de los componentes que hacen parte del sistema de tratamiento con el cual se realiza el tratamiento de las aguas residuales generadas en desarrollo de las actividades en el Centro de Mantenimiento La Loma - Copetlan:



[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0879** de **13 AGO 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND) con descargas sobre el alcantarillado público en beneficio del establecimiento denominado CENTRO DE MANTENIMIENTO LA LOMA COPETLAN ubicado en la Troncal del Oriente – Cruce La Loma, jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETLAN con identificación tributaria No 890200928

7

**Aforo Volumétrico:** La medición del caudal se realizó de forma manual utilizando un cronómetro y un recipiente aforado de 20 litros.

$Q = V/t$   
 $Q = 20 \text{ lt}/20.48 \text{ seg}$   
 $Q = 0.98 \text{ Lt}/\text{seg.}$

**Caudal Estimado:** El caudal de las aguas se calcula de acuerdo a la siguiente:

- Tiempo total de lavado= 45 min
- Caudal aforado= 0.98 lt/seg

Por lo tanto, el índice de consumo total del lavado para un vehículo será (m):

$m = Q * t/P$   
 $m = 0.98 \text{ lt}/\text{seg} * 2700 \text{ seg} / 1 \text{ vehículo}$   
 $m = 2646 \text{ lt}/\text{vehículo}$

**Tabla. Módulos de consumo de agua.**

Sector	Proceso o actividad	Unidad	Módulo de consumo promedio	Consumo óptimo
Vehículos	Pistola - Lavada Sencilla	(L/vehículo)	61.4	38.1
	Hidrolavadora - Lavada Sencilla	(L/vehículo)	38.2	27.4
	Lavado de chasis y motor	(L/vehículo)	218.5	152
Camionetas y camperos	Pistola - Lavada Sencilla	(L/vehículo)	87.6	52.4
	Hidrolavadora - Lavada Sencilla	(L/vehículo)	51.9	37.6
	Lavado de chasis y motor	(L/vehículo)	123.6	87
Taxis	Pistola - Lavada Sencilla	(L/vehículo)	138.4	94.8
	Hidrolavadora - Lavada Sencilla	(L/vehículo)	43	40
Vans y Microbuses	Manual (Bañe)	(L/vehículo)	44.1	28.4
	Alistada Pistola	(L/vehículo)	101.1	63.6
	Lavada Sencilla	(L/vehículo)	184	85
Camiones	Pistola - Lavada Sencilla	(L/vehículo)	343	262
Tractomulas	Pistola - Lavada Completa	(L/vehículo)	806	603.5
	Pistola - Lavado de Cabezote	(L/vehículo)	356	294.4
Motos	Hidrolavadora	(L/vehículo)	58.1	44
	Pistola	(L/vehículo)	87	70
Buses y busetas	Pistola - Alistada	(L/vehículo)	85.04	50.2
	Pistola - Lavada Sencilla	(L/vehículo)	320.2	249.6
	Manual (Bañe) - Alistada	(L/vehículo)	54.8	46.1
	Pistola - Lavado de Capota	(L/vehículo)	101.4	93.6
	Pistola - Lavado de Chasis	(L/vehículo)	208.7	166.3
	Hidrolavadora - Lavado de Chasis y Motor	(L/vehículo)	242	189

**Fuente:** Área metropolitana del Valle de Aburra- Cartilla Guía módulos de consumo y factores de vertimiento de agua- año 2010.

$Q = 800 \text{ lt}/ \text{Vehículo} \times 25 \text{ Vehículos}/ 0.5 \text{ día}$   
 $Q = 20.000 \text{ lt}/ 0.5 \text{ día}$   
 $Q = 40.000 \text{ lt}/\text{día}$   
 $Q = 0.46 \text{ lt}/\text{seg.}$

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960    018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0879** de **13 AGO 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) con descargas sobre el alcantarillado público en beneficio del establecimiento denominado CENTRO DE MANTENIMIENTO LA LOMA COPETLAN ubicado en la Troncal del Oriente – Cruce La Loma, jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETLAN con identificación tributaria No 890200928

8

#### DIMENSIONES DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA

- **Desarenador**

Ancho: 2.10 mt  
Largo: 3.71 mt  
Profundidad: 2.05 mt

- **Trampa de Grasas.**

Ancho: 1.0 mt  
Largo: 1.77 mt  
Profundidad: 2.05 mt

- **Filtro**

Ancho: 1.80 mt  
Largo: 2.60  
Profundidad: 2.05 mt

#### CAJA DE REGISTRO (POS TRATAMIENTO)

Construida después de las unidades de filtración, esta caja tiene como finalidad facilitar la toma de muestras para realizar la caracterización del vertimiento.

8. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.

El sitio en el cual se realiza la descarga del residuo líquido sobre el alcantarillado se encuentra localizado en la intercepción de la carrera 28 con la calle 4b, en el barrio denominado el Cruce de la Loma, localizado sobre el costado noreste del predio aproximadamente a 90 metros, en este sitio se realiza la conexión al alcantarillado con tubería de 4 pulgadas que proviene de la última caja de inspección localizada en el establecimiento y la cual se localiza posterior al tratamiento del agua residual. Este sitio fue georreferenciado al momento de la inspección ocular, obteniéndose las siguientes coordenadas geográficas 09°36'35.1"N 73°36'48.6"O.

Cabe anotar que la conexión al sistema de alcantarillado del establecimiento denominado Centro de Mantenimiento La Loma Copetlan es legal según certificación emitida por el suscrito gerente de la empresa de Servicios públicos del municipio de El paso –Cesar EMPASO –ESP.

9. Condiciones técnicas de la descarga

Una vez el agua residual generada en las instalaciones del Centro de Mantenimiento La Loma Copetlan, es colectada por el canal y rejilla perimetral, es llevada al sistema de tratamiento existente en el inmueble para posteriormente ser entregada a una caja de inspección final de la cual se deriva tubería de conducción de 4 pulgadas, la cual conecta directamente con el sistema de alcantarillado municipal localizado a 90 metros aproximadamente. La totalidad de la tubería que hace parte del sistema de tratamiento se encuentra adecuada en diámetro de 4 pulgadas.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0879** de **13 AGO 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) con descargas sobre el alcantarillado público en beneficio del establecimiento denominado CENTRO DE MANTENIMIENTO LA LOMA COPETRAN ubicado en la Troncal del Oriente – Cruce La Loma, jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890200928

9

10. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado

Se entrega un concepto positivo y se considera técnicamente factible otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales de tipo no Doméstico (ARnD) con un caudal de 0.76 litros/segundo, por un término de diez (10) años, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.7. del decreto 1076 de 2015, en beneficio del establecimiento denominado Centro de Mantenimiento La Loma – Copetran, ubicado en el corregimiento La Loma, municipio El Paso, el cual se localiza en la troncal del oriente, cruce la Loma, teniendo en cuenta lo establecido, descrito y analizado en el presente informe.

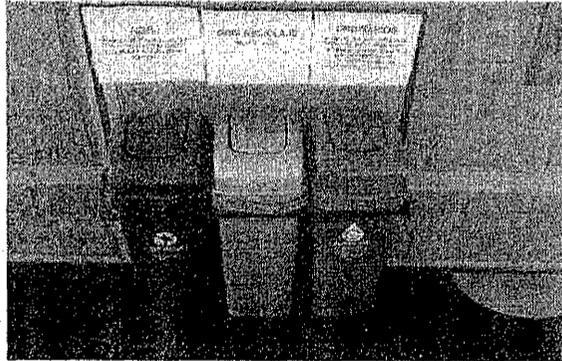
Que el informe técnico en Apartes posteriores señala lo siguiente:

Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Manejo de residuos sólidos.

El recorrido realizado por las instalaciones del establecimiento permitió conocer que se han distribuido puntos ecológico y recipientes para el manejo de los residuos generados en cada una de las áreas del establecimiento, en total se cuenta con 6 puntos ecológicos instalados en las zonas de mayor generación, una vez los residuos han sido segregados en los correspondientes recipientes clasificados por el código de colores, estos son retirados en periodos diarios y llevados a un cuarto central de almacenamiento localizado sobre el costado sureste del inmueble. Una vez almacenado el residuo, es periódicamente retirado por la empresa Bioger, encargada de la gestión de los residuos ordinarios, mientras que los residuos peligrosos son almacenados en contenedores especiales para solicitar a la empresa Soluciones Ambientales del Caribe la recolección de estos.

Se corroboró también que el Centro de Mantenimiento La Loma Copetran genera residuos reciclables, orgánicos e inertes, estos son recolectados con una periodicidad de tres días, lográndose confirmar la ejecución legal de esta actividad al suministrarse por el usuario la factura N° 77311711014895 de la empresa ELECTRICARIBE donde se evidencia el cobro del servicio de aseo.



Fuente propia

Por otra parte, se pudo determinar que la caracterización definitiva de las aguas residuales tratadas por el STAR del Centro de Mantenimiento La Loma Copetran, fue realizada por el laboratorio denominado “Laboratorios Nancy Flórez García S.A.S con NIT. 824.005.588-0, el cual según la matriz de laboratorios ambientales acreditados por el IDEAM (actualización hasta el 31 de octubre de 2017), tiene Resolución de extensión No. 1326 del 23 de junio de 2017. *df*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0879** de **13 AGO 2018** -CORPOCESAR- por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) con descargas sobre el alcantarillado público en beneficio del establecimiento denominado CENTRO DE MANTENIMIENTO LA LOMA COPETRAN ubicado en la Troncal del Oriente – Cruce La Loma, jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890200928

-----10

Conociendo esto se logró realizar análisis a la totalidad de los parámetros presentados por el peticionario y exigidos como cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, encontrándose que algunos de estos durante el presente proceso no se evidencian acreditados para el laboratorio citado en el texto anterior, por ello parámetros como Compuestos semivolátiles fenólicos, Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Poli cíclicos (HAP), BTEX, Cianuro Total, Fluoruros, Sulfuros, Arsénico, Boro, Estaño, Mercurio, Acidez Total, Color Real y Cadmio fueron subcontratados con otras instituciones como la sociedad Chemical Laboratory CHEMILAB S.A.S, la sociedad Laboratorios Prodycon S.A. ANASCOL y SGS COLOMBIA SAS(LABORATORIO BOGOTA confirmándose de esta manera la acreditación de la totalidad de los parámetros presentados y exigidos en el marco del cumplimiento normativo en termino de vertimientos.”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto Ibidem, “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.

Que mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las Aguas Residuales Domésticas ARD y las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD: “Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0879 de 13 AGO 2018 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) con descargas sobre el alcantarillado público en beneficio del establecimiento denominado CENTRO DE MANTENIMIENTO LA LOMA COPETLAN ubicado en la Troncal del Oriente – Cruce La Loma, jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETLAN con identificación tributaria No 890200928

procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD”.

Que de conformidad con las prescripciones del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegado a la entidad el día 1 de junio de 2015, los usuarios y/o suscriptores que generen exclusivamente AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas, por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos “PSMV”. Los usuarios y/o suscriptores que generen AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, deben cumplir con la obligación de solicitar y obtener permiso de vertimientos.

Que a la luz del párrafo único del artículo 1 de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no aplica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0879** de **13 AGO 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) con descargas sobre el alcantarillado público en beneficio del establecimiento denominado CENTRO DE MANTENIMIENTO LA LOMA COPETLAN ubicado en la Troncal del Oriente – Cruce La Loma, jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETLAN con identificación tributaria No 890200928

-----12

los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$820.219. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS										
Número y Categoría Profesionales	La Hoja No. (1)	Viáticos zona	Oración de cada visita	Horas de promedio proyecto (Dedicación hombre/mes)	El número de días de visita	El número de visitas	El número de días de visita			
P. Honorarios	6	\$ 4.938.000	1	0,5	0,08	0,07	\$ 247.196,00	123.598,00		\$ 482.725,27
P. Técnico										
P. Pécunio	8	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0				\$ 123.450,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)										\$ 806.175,27
(B) Gastos de viaje										\$ 50.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios										\$ 0,00
Costo total (A+B+C)										\$ 856.175,27
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25										\$ 164.043,82
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>										<b>\$ 620.219,09</b>

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2017) folio 3	\$ 250.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	339
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2018)	\$ 781.242
E) Costo actual proyecto ( Año actual ) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	264.749.897
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D)	339
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.682.409,00

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

**Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 820.219**

Que el artículo 11 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona el numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015, señalando que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0879** de **13 AGO 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) con descargas sobre el alcantarillado público en beneficio del establecimiento denominado CENTRO DE MANTENIMIENTO LA LOMA COPETLAN ubicado en la Troncal del Oriente – Cruce La Loma, jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETLAN con identificación tributaria No 890200928

13

(entre otros aspectos), “Área en m<sup>2</sup> o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento”. En virtud de lo anterior y toda vez que el trámite se inició antes de la vigencia de dicho decreto, dicha información se exigirá al usuario, como obligación a cumplir. Lo anterior aplicando por analogía lo que dispone el parágrafo 4 del artículo 7 del decreto en citas, para vertimientos al suelo, cuando señala que los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento, “seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental”.

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público en beneficio del establecimiento denominado CENTRO DE MANTENIMIENTO LA LOMA COPETLAN, ubicado en la Troncal del Oriente – Cruce La Loma, jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETLAN con identificación tributaria No 890200928-7.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO: 09°36'35.1''N 73°36'48.6''O.
- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto setenta y seis (0.76) litros /segundos.
- STARD: Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARD construido, descrito en la parte motiva de este proveído.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETLAN con identificación tributaria No 890200928-7, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0879** de **13 AGO 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) con descargas sobre el alcantarillado público en beneficio del establecimiento denominado CENTRO DE MANTENIMIENTO LA LOMA COPETLAN ubicado en la Troncal del Oriente – Cruce La Loma, jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETLAN con identificación tributaria No 890200928

14

3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales, ingresen al sistema de tratamiento, a fin de evitar que dichos sistemas puedan colapsar.
6. Efectuar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento implementado.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente al sistema de tratamiento instalado.
9. Mantener el sistema de tratamiento libre, de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de aguas residuales.
11. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos “RESPEL”, que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
12. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos “RESPEL”, producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de “RESPEL”, que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
13. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
14. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
15. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
16. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
17. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
18. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$820.219 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
19. Retirar periódicamente los lodos, de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
20. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0879** de **13 AGO 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) con descargas sobre el alcantarillado público en beneficio del establecimiento denominado CENTRO DE MANTENIMIENTO LA LOMA COPETTRAN ubicado en la Troncal del Oriente – Cruce La Loma, jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETTRAN con identificación tributaria No 890200928

-----15

21. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
22. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
23. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
24. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
25. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
26. Adelantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, la gestión correspondiente para la Inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
27. Contar con un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos.
28. Cumplir con las disposiciones de la Resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones o la norma que la modifique, sustituya, derogue o adicione.
29. Presentar a Corpocesar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Área en m<sup>2</sup> o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento, a partir de las coordenadas señaladas en este acto administrativo para el sitio de vertimiento. Lo anterior queda sujeto a verificación en las actividades de control y seguimiento ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETTRAN con identificación tributaria No 890200928-7, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETTRAN con identificación tributaria No 890200928-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0879** d **13 AGO 2018** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) con descargas sobre el alcantarillado público en beneficio del establecimiento denominado CENTRO DE MANTENIMIENTO LA LOMA COPETRAN ubicado en la Troncal del Oriente – Cruce La Loma, jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN con identificación tributaria No 890200928

-----16

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **13 AGO 2018**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA**  
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Proyectó: Melissa Mendoza O. – Abogada Contratista  
Expediente No CGJ-A- 202-2017

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015